Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós.- -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 310580122000012.- -

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, la cual quedó registrada con el folio 310580122000012, en la que se requirió lo siguiente:

> ***"A. ¿EL MUNICIPIO LLEVA A CABO EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (RSU) DEL MUNICIPIO? SI LA INFORMACIÓN ES POSITIVA INDICAR CUÁLES SON LOS PROGRAMAS O ACTIVIDADES QUE REALIZA PARA EL MANEJO DE LOS RSU. B. NOMBRE DE LA EMPRESA ENCARGADA DE LA RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RSU. C. DÍAS DE LA SEMANA EN LA QUE SE REALIZA LA RECOLECCIÓN DE LOS RSU EN EL MUNICIPIO. D. SE REALIZA SEPARACIÓN DE LOS RSU? SI ES ASÍ CÚAL (SIC) ES LA SEPARACIÓN QUE SE REALIZA? POR EJEMPLO: INORGÁNICA E INORGÁNICA, O SI ES MÁS DIFERENCIADA, POR EJEMPLO: VIDRIO, METAL, PAPEL Y CARTÓN, PLÁSTICOS, ORGÁNICA. E. ¿SE CONTABILIZAN LOS RSU PRODUCIDOS EN EL MUNICIPIO? SI ES ASÍ INDICAR A QUÉ FRECUENCIA SE HACE? F. ¿EL MUNICIPIO REALIZA LIMPIEZA DE LAS CALLES DEL MUNICIPIO? SI LA RESPUESTA ES POSITIVA INDICAR A QUÉ FRECUENCIA SE REALIZA. G. ¿EL MUNICIPIO REALIZA CAMPAÑAS DE LIMPIEZA DE PLAYAS Y/O ECOSISTEMAS COSTEROS POR PARTE DEL MUNICIPIO? SI LA RESPUESTA ES POSITIVA INDICAR A QUÉ FRECUENCIA SE REALIZAN. H. NOMBRE Y UBICACIÓN DEL SITIO DE TRASFERENCIA Y NOMBRE Y UBICACIÓN DEL RELLENO SANITARIO DEL DESTINO FINAL DE LOS RSU DEL MUNICIPIO. 2. PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS DE LEGISLACIÓN MUNICIPAL SOBRE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SOLIDOS (SIC) URBANOS (RSU); POR EJEMPLO, EL REGLAMENTO DEL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO, REGLAMENTO DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y O DE AMBIENTE, O CUALQUIERO (SIC) OTRO INSTRUMENTO LEGAL QUE CONSIDERE APROPIADO EL MUNICIPIO. 3. SI SE CONTABILIZAN LOS RSU GENERADOS EN EL MUNICIPIO PROPORCIONAR LAS ESTADÍSTICAS SOBRE LA CANTIDAD (TONELADAS) Y TIPOS (CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS: POR EJEMPLO, VIDRIOS, PLÁSTICOS, PAPEL, RESIDUOS ORGÁNICOS, ETC.) PRODUCIDOS POR EL MUNICIPIO DURANTE LOS AÑOS 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, Y 2021."***

SEGUNDO. En fecha dos de mayo del año en curso, el particular presentó recurso de revisión en el cual se inconforma contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310580122000012, manifestando lo siguiente:

"NO SE A RECIBIDO INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD…"

TERCERO. Por auto emitido el día tres de mayo del año que transcurre, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido en fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Segundo, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; finalmente, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO. En fecha doce de mayo del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SEXTO. Por acuerdo de fecha diez de junio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Lagartos, con oficio sin número de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintidós; documento de mérito, mediante el cual realizó diversas manifestaciones con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta a la parte recurrente, en virtud de que no realizó manifestación alguna, pues no obró en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; del análisis efectuado al oficio remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, se advirtió su intención de revocar el acto reclamado, motivo por el cual, este Organismo Garante determino requerir a la citada Titular para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes a la notificación del presente acuerdo, remitiera la notificación recaída a la solicitud de información con número de folio 310580122000012 generada por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir, se acordaría conforme a derecho

correspondiere.

OCTAVO. En fecha diecisiete de junio del año en curso, a traves de los estrados de este Órgano Garante, se notificó a la parte recurrente, el acuerdo señalado en el Antecedente SÉPTIMO; en relación al sujeto obligado, la notificación se realizó mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), en misma fecha.

NOVENO. En virtud que el término concedido a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, mediante acuerdo de fecha diez de junio del citado año que acontece, había fenecido sin que hubieran remitido documento alguno a fin de cumplir con el requerimiento efectuado; finalmente, y atento el estado que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

DÉCIMO. En fecha siete de julio del año en curso, a traves de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente NOVENO.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído de fecha ocho de agosto del año que transcurre, en virtud que mediante acuerdo de fecha cuatro de julio del presente año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO SEGUNDO. En fecha dieciséis de agosto del año dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 310580122000012, en la cual su interés radica en obtener: ***"a. ¿El municipio lleva a cabo el manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) del municipio? Si la información es positiva indicar cuáles son los programas o actividades que realiza para el manejo de los RSU. b. Nombre de la empresa encargada de la recolección y traslado de los RSU. c. Días de la semana en la que se realiza la recolección de los RSU en el municipio. d. Se realiza separación de los RSU? Si es así cúal (sic) es la separación que se realiza? Por ejemplo: inorgánica e inorgánica, o si es más diferenciada, por ejemplo: vidrio, metal, papel y cartón, plásticos, orgánica. e. ¿Se contabilizan los RSU producidos en el municipio? SI es así indicar a qué frecuencia se hace? f. ¿El municipio realiza limpieza de las calles del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realiza. g. ¿El municipio realiza campañas de limpieza de playas y/o ecosistemas costeros por parte del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realizan. h. Nombre y ubicación del sitio de trasferencia y nombre y ubicación del relleno sanitario del destino final de los RSU del municipio. 2. Proporcionar los documentos de legislación municipal sobre la gestión de los residuos solidos (sic) urbanos (RSU); por ejemplo, el reglamento del manejo de residuos sólidos urbanos del municipio, reglamento de las funciones de la comisión de servicios públicos y o de ambiente, o cualquiero (sic) otro instrumento legal que considere apropiado el municipio. 3. Si se contabilizan los RSU generados en el municipio proporcionar las estadísticas sobre la cantidad (toneladas) y tipos (clasificación de los residuos: por ejemplo, vidrios, plásticos, papel, residuos orgánicos, etc.) producidos por el municipio durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021."***

Al respecto, la parte recurrente, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, manifestando no haber recibido contestación de la solicitud de acceso marcada con el folio número 310580122000012; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:
…
VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;
…".

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de mayo del año dos mil veintidós, se corrió traslado al Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley General de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término el Sujeto Obligado rindió alegatos a través de la Titular de la Unidad de Transparencia del municipio en cita, quien intentó cesar el acto reclamado, sin embargo, no demostró haber notificado la respuesta emitida, por lo que, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

Consecuentemente, se estima que en los autos que conforman el expediente al rubro citado, no se encuentran elementos jurídicos suficientes que desvirtúen la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, ni tampoco alguna con la intención de modificar o revocar el acto reclamado.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. En el presente apartado, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

"…
ARTÍCULO 85 BIS.- LOS MUNICIPIOS TENDRÁN A SU CARGO DE MANERA EXCLUSIVA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, LAS

SIGUIENTES FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS:

…

III.-LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS;

…”

La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece:

“…

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

…

V. DISPOSICIÓN FINAL: ACCIÓN DE DEPOSITAR O CONFINAR PERMANENTEMENTE RESIDUOS EN SITIOS E INSTALACIONES CUYAS CARACTERÍSTICAS PERMITAN PREVENIR SU LIBERACIÓN AL AMBIENTE Y LAS CONSECUENTES AFECTACIONES A LA SALUD DE LA POBLACIÓN Y A LOS ECOSISTEMAS Y SUS ELEMENTOS;

…

VII. EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL: PROCESO METODOLÓGICO PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD O POSIBILIDAD DE QUE SE PRODUZCAN EFECTOS ADVERSOS, COMO CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN DE LOS SERES VIVOS A LAS SUSTANCIAS CONTENIDAS EN LOS RESIDUOS PELIGROSOS O AGENTES INFECCIOSOS QUE LOS FORMAN;

…

XXI. PLAN DE MANEJO: INSTRUMENTO CUYO OBJETIVO ES MINIMIZAR LA GENERACIÓN Y MAXIMIZAR LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y RESIDUOS PELIGROSOS ESPECÍFICOS, BAJO CRITERIOS DE EFICIENCIA AMBIENTAL, TECNOLÓGICA, ECONÓMICA Y SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL DIAGNÓSTICO BÁSICO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, DISEÑADO BAJO LOS PRINCIPIOS DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y MANEJO INTEGRAL, QUE CONSIDERA EL CONJUNTO DE ACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y MEDIOS VIABLES E INVOLUCRA A PRODUCTORES, IMPORTADORES, EXPORTADORES, DISTRIBUIDORES, COMERCIANTES, CONSUMIDORES, USUARIOS DE SUBPRODUCTOS Y GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS, SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO;

…

XXIX. RESIDUO: MATERIAL O PRODUCTO CUYO PROPIETARIO O POSEEDOR DESECHA Y QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO SÓLIDO O SEMISÓLIDO, O ES UN LÍQUIDO O GAS CONTENIDO EN RECIPIENTES O DEPÓSITOS, Y QUE PUEDE SER SUSCEPTIBLE DE SER VALORIZADO O REQUIERE SUJETARSE A TRATAMIENTO O DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE DE ELLA DERIVEN;

…

XXXIII. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: LOS GENERADOS EN LAS CASAS

HABITACIÓN, QUE RESULTAN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS MATERIALES QUE UTILIZAN EN SUS ACTIVIDADES DOMÉSTICAS, DE LOS PRODUCTOS QUE CONSUMEN Y DE SUS ENVASES, EMBALAJES O EMPAQUES; LOS RESIDUOS QUE PROVIENEN DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD DENTRO DE ESTABLECIMIENTOS O EN LA VÍA PÚBLICA QUE GENERE RESIDUOS CON CARACTERÍSTICAS DOMICILIARIAS, Y LOS RESULTANTES DE LA LIMPIEZA DE LAS VÍAS Y LUGARES PÚBLICOS, SIEMPRE QUE NO SEAN CONSIDERADOS POR ESTA LEY COMO RESIDUOS DE OTRA ÍNDOLE;

…

XLI. TRATAMIENTO: PROCEDIMIENTOS FÍSICOS, QUÍMICOS, BIOLÓGICOS O TÉRMICOS, MEDIANTE LOS CUALES SE CAMBIAN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS RESIDUOS Y SE REDUCE SU VOLUMEN O PELIGROSIDAD;

…

ARTÍCULO 10.- LOS MUNICIPIOS TIENEN A SU CARGO LAS FUNCIONES DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, QUE CONSISTEN EN LA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y SU DISPOSICIÓN FINAL, CONFORME A LAS SIGUIENTES FACULTADES:

…

II. EMITIR LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS JURISDICCIONES RESPECTIVAS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EMITAN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CORRESPONDIENTES;

…

ARTÍCULO 31.- ESTARÁN SUJETOS A UN PLAN DE MANEJO LOS SIGUIENTES RESIDUOS PELIGROSOS Y LOS PRODUCTOS USADOS, CADUCOS, RETIRADOS DEL COMERCIO O QUE SE DESECHEN Y QUE ESTÉN CLASIFICADOS COMO TALES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA CORRESPONDIENTE…

…”

De igual manera, la Ley para la Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Yucatán, dispone:

“…

ARTÍCULO 7.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA APLICAR ESTA LEY:

…

II.- LOS AYUNTAMIENTOS.

…

ARTÍCULO 9.- LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

…

I.- CONOCER, PREVENIR Y REGULAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS, SU GESTIÓN INTEGRAL Y LA REMEDIACIÓN DE LOS SITIOS CONTAMINADOS POR ESTOS RESIDUOS;

III.- EXPEDIR O ADECUAR SUS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER MUNICIPAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y EN LA LEY GENERAL;
…"

Finalmente, La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"…
ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.
…
ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:
…
VIII.-TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;
…
XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
…"

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que de conformidad a la Constitución Política del Estado de Yucatán, los Municipios tendrán a su cargo de manera exclusiva en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, entre otras, las siguientes funciones de **servicios públicos**: limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- Que se denomina **disposición final**, a la acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos; **evaluación de riesgo ambiental**, es el proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se

produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman; el plan de manejo, es el instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico para la gestión integral de residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno; el **residuo**, es el material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos que de ella deriven; se denomina **residuos sólidos urbanos** a los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta ley como residuos de otra índole; y se entiende por **tratamiento**, a los procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

- Que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, conforme a la facultad de emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de la observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley General y en las disposiciones legales que emitan las entidades federativas correspondiente.
- Que estarán sujetos a un plan de manejo diversos residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.
- Que son facultades y obligaciones del **Secretario Municipal**, tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre otras funciones.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber, ***"a. ¿El municipio lleva a cabo el manejo de residuos sólidos urbanos***

(RSU) del municipio? Si la información es positiva indicar cuáles son los programas o actividades que realiza para el manejo de los RSU. b. Nombre de la empresa encargada de la recolección y traslado de los RSU. c. Días de la semana en la que se realiza la recolección de los RSU en el municipio. d. Se realiza separación de los RSU? Si es así cúal (sic) es la separación que se realiza? Por ejemplo: inorgánica e inorgánica, o si es más diferenciada, por ejemplo: vidrio, metal, papel y cartón, plásticos, orgánica. e. ¿Se contabilizan los RSU producidos en el municipio? SI es así indicar a qué frecuencia se hace? f. ¿El municipio realiza limpieza de las calles del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realiza. g. ¿El municipio realiza campañas de limpieza de playas y/o ecosistemas costeros por parte del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realizan. h. Nombre y ubicación del sitio de trasferencia y nombre y ubicación del relleno sanitario del destino final de los RSU del municipio. 2. Proporcionar los documentos de legislación municipal sobre la gestión de los residuos solidos (sic) urbanos (RSU); por ejemplo, el reglamento del manejo de residuos sólidos urbanos del municipio, reglamento de las funciones de la comisión de servicios públicos y o de ambiente, o cualquiero (sic) otro instrumento legal que considere apropiado el municipio. 3. Si se contabilizan los RSU generados en el municipio proporcionar las estadísticas sobre la cantidad (toneladas) y tipos (clasificación de los residuos: por ejemplo, vidrios, plásticos, papel, residuos orgánicos, etc.) producidos por el municipio durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021.”, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra tener a su cargo el cuidado del archivo municipal, y compilar las leyes, decretos, reglamentos, circulares y ordenes, relativas a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre otras funciones; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada.**

SEXTO. Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información solicitada en sus archivos, en el presente apartado, se abordará el estudio de la procedencia del agravio señalado por el particular, consistente en la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro de los plazos establecidos en la Ley estatal de la materia.

Al respecto, resulta necesario destacar que el particular, al interponer su recurso de revisión, señaló que no se dio contestación a la información solicitada en el término establecido para tal efecto.

En ese sentido, cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la cual prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE EL SUJETO OBLIGADO Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

…

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE ENTENDERÁ QUE EL PLAZO PREVISTO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO, NO PODRÁ EXCEDER DE DIEZ DÍAS HÁBILES.

…”.

Así también, lo establecido en la Ley General de la Materia, la cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 125. CUANDO EL PARTICULAR PRESENTE SU SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, SE ENTENDERÁ QUE ACEPTA QUE LAS NOTIFICACIONES LE SEAN EFECTUADAS POR DICHO SISTEMA, SALVO QUE SEÑALE UN MEDIO DISTINTO PARA EFECTOS DE LAS NOTIFICACIONES.

EN EL CASO DE SOLICITUDES RECIBIDAS EN OTROS MEDIOS, EN LAS QUE LOS SOLICITANTES NO PROPORCIONEN UN DOMICILIO O MEDIO PARA RECIBIR LA INFORMACIÓN O, EN SU DEFECTO, NO HAYA SIDO POSIBLE PRACTICAR LA NOTIFICACIÓN, SE NOTIFICARÁ POR ESTRADOS EN LA OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 126. LOS TÉRMINOS DE TODAS LAS NOTIFICACIONES PREVISTAS EN ESTA LEY, EMPEZARÁN A CORRER AL DÍA SIGUIENTE AL QUE SE PRACTIQUEN.

…”.

De lo anterior, se tiene que las unidades de transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información.

En ese sentido, cualquier persona por sí o por medio de su representante podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, en el entendido que si la solicitud es presentada por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se entenderá que el solicitante acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señalare un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Asimismo, se dispone que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de acceso no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la presentación de aquella.

En tales condiciones, se desprende que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa dentro del término de diez días hábiles, como lo prevé el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en consecuencia acreditándose la existencia del acto reclamado, aunado a que tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión al rubro citado quedara sin materia, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Derivado de lo anterior, es posible aseverar que el Sujeto Obligado no observó los preceptos previstos en la Ley estatal de la materia, para dar atención a la solicitud de acceso del particular.

Así las cosas, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo estima fundado el agravio vertido por el particular, y en consecuencia, **se considera procedente revocar la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que diere motivo al presente medio de impugnación.**

Por todo lo anterior, se **INSTA** al Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, a efecto que en atención a las solicitudes de información que le sean formuladas, emita la respuesta que en derecho corresponda, de conformidad con los plazos legales establecidos dentro de la Ley de la materia.

No pasa inadvertido para este Órgano Garante, las manifestaciones señaladas por la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, quién a través del oficio sin número de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, intentó revocar el acto reclamado dando respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, sin embargo, no se entrará al estudio de la misma, toda vez que no se acreditó que dicha respuesta fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente, aunado a que la misma fue proporcionada por la propia Titular sin requerir al área

que en la especie resultó ser la competente, a saber, el **Secretario Municipal**, pues en autos no obra documental alguna que demuestre lo contrario, incumpliendo con ello lo establecido en los ordinales 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO. Finalmente, conviene señalar, que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control o de la instancia competente para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; toda vez, que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, por lo que, se determina que resulta procedente dar **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán**, **y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán,** a fin que éste acuerde lo previsto, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

OCTAVO. En mérito de todo lo expuesto, se **Revoca** la falta de respuesta del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

I. **Requiera** al **Secretario Municipal** a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, a saber, ***"a. ¿El municipio lleva a cabo el manejo de residuos sólidos urbanos (RSU) del municipio? Si la información es positiva indicar cuáles son los programas o actividades que realiza para el manejo de los RSU. b. Nombre de la empresa encargada de la recolección y traslado de los RSU. c. Días de la semana en la que se realiza la recolección de los RSU en el municipio. d. Se realiza separación de los RSU? Si es así cúal (sic) es la separación que se realiza? Por ejemplo: inorgánica e inorgánica, o si es más diferenciada, por ejemplo: vidrio, metal, papel y cartón, plásticos, orgánica. e. ¿Se contabilizan los RSU producidos en el municipio? SI es así indicar a qué frecuencia se hace? f. ¿El municipio realiza limpieza de las calles del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realiza. g. ¿El municipio realiza campañas de limpieza de playas y/o ecosistemas costeros por parte del municipio? Si la respuesta es positiva indicar a qué frecuencia se realizan. h. Nombre y ubicación del sitio de trasferencia y nombre y ubicación del relleno sanitario del destino final de los RSU del municipio. 2. Proporcionar los***

documentos de legislación municipal sobre la gestión de los residuos solidos (sic) urbanos (RSU); por ejemplo, el reglamento del manejo de residuos sólidos urbanos del municipio, reglamento de las funciones de la comisión de servicios públicos y o de ambiente, o cualquiero (sic) otro instrumento legal que considere apropiado el municipio. 3. Si se contabilizan los RSU generados en el municipio proporcionar las estadísticas sobre la cantidad (toneladas) y tipos (clasificación de los residuos: por ejemplo, vidrios, plásticos, papel, residuos orgánicos, etc.) producidos por el municipio durante los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, y 2021.", y la entregue, o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubiere remitido el Área señalada en el punto que precede en las que entregue la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico, la cual se realizará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310580122000012, por parte del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles

contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones**, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación**, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da **vista al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Río Lagartos, Yucatán**, **y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, para los efectos descritos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente determinación, a efecto que determine lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en

Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.- -

(RÚBRICA)
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.

(RÚBRICA)
DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

(RÚBRICA)
DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM.